

ACUERDO de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso al Ayuntamiento de La Malahá (Granada), del inmueble denominado «Centro de la Juventud», sito en Avda. de Andalucía, núm. 5, de dicha localidad, por un plazo de 50 años, con destino a Centro de Día para Personas Mayores.

El Ayuntamiento de La Malahá (Granada) ha solicitado la cesión de uso gratuito del inmueble denominado «Centro de la Juventud», de 174 m², sito en Avda. de Andalucía, núm. 5, de dicha localidad, por un plazo de 50 años, con destino a Centro de Día para Personas Mayores.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha mostrado su conformidad a la cesión gratuita de uso en los términos que se establece en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 27 de septiembre 2011,

A C U E R D O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 57.bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ceder gratuitamente el uso al Ayuntamiento de La Malahá (Granada), del inmueble denominado «Centro de la Juventud», de 174 m², sito en Avda. de Andalucía, núm. 5, de dicha localidad, por un plazo de 50 años, con destino a Centro de Día para Personas Mayores.

El referido inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Santa Fe (Granada), al tomo 2.461, libro 66, folio 50, con el número de finca 2.175, y consta anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000/002632.

Referencia catastral número 6164501VG3066C0001IL.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación directa de un inmueble sito en la Isla de la Cartuja de Sevilla.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del siguiente inmueble:

Urbana: Parcela de terreno de forma irregular, sita en la Isla de la Cartuja, con una superficie de novecientos sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda al Norte con la calle Matemáticos Rey Pastor y Castro, registral 9.775 de la que se segrega, y las parcelas L-13 y L-14, fincas registrales 9.878 y 9.879; al Sur y Este, con viario que la separa del Jardín del Guadalquivir, y al Oeste con viario que la separa de la L-16, finca registral 9.881.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, al tomo 2.373, libro 422, folio 202, finca registral 17.404, y pendiente de alta catastral.

La sociedad «Entre Castilla y la O, S.L.» ha solicitado la adquisición del referido inmueble por tratarse de una banda de terreno perimetral vinculado a las parcelas colindantes L-13 y L-14 de su propiedad, al objeto de adecuar estas últimas a las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

El artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «la enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta salvo cuando el Consejo de Gobierno disponga otra cosa, si existen razones objetivas justificadas».

Las especiales características urbanísticas citadas que concurren en la parcela de referencia imposibilitan promover la concurrencia de otras ofertas para su enajenación y, como exige el artículo 186.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, justifican que la enajenación se acuerde de forma directa, con exclusión de la subasta, previa autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 27 de septiembre de 2011,

A C U E R D O

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 186.1 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de